



## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ANTEPROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA LEY No. 139-97, PARA QUE LOS DÍAS FERIADOS SEAN CELEBRADOS EN LA FECHA EXACTA EN QUE ESTÁN PAUTADOS EN EL CALENDARIO ANUAL

**CONSIDERANDO:** Que tomando en cuenta el sano interés y el espíritu que primó al momento de auspiciar la aprobación de la Ley No. 139-97, los mismos han perdido su esencia;

**CONSIDERANDO:** Que tanto las autoridades eclesiásticas de la Iglesia Católica, así como de la Secretaría de Estado de Educación y nuestros historiadores, han estado abogando para que se retorne a la celebración de los días festivos tanto de carácter religioso como patrio en las fechas contempladas en el calendario, aboliendo la transferencia a fechas distintas;

**CONSIDERANDO:** Que al igual como lo establece el espíritu de la Ley No. 139-97, es de alto interés nacional el incremento de los índices de producción y productividad de la Nación Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el significativo valor que encierran los días patrios, ha sido relegado a un plano intrascendente, al ser variadas las fechas de su respectiva celebración y que los mismos más bien se han destinado para otras festividades que desnaturalizan el sacrificio y honor que bien merecen los padres fundadores de nuestra Nación y cuantos patriotas han ofrendado su vida en pro de una mejor sociedad;

**CONSIDERANDO:** Que la vigente disposición de los días feriados tal como lo establece la Ley 139-97, fomenta la prolongación de los asuetos y por ende los índices de productividad nacional;

**CONSIDERANDO:** Que según las estimaciones económicas, un día laborable aporta con bienes y servicios al Producto Interno Bruto (P.I.B.) un valor aproximado de RD\$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos);

**CONSIDERANDO:** Que los centros educativos, las empresas y los medios de comunicación festejan los días feriados específicamente en las fechas calendarizadas como tal, transmitiendo el interés que las mismas encierran en el respeto a los más sanos valores que hoy día demanda nuestra sociedad.

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.-** Los días feriados tanto los de carácter religioso como patrio, serán celebrados en las fechas pautadas en el calendario anual, sin ningún tipo de variación ni transferencia.

**Artículo 2.-** La presente ley deroga toda disposición contraria contemplada en otras leyes.

Dada...

**ING. Euclides R. Sánchez T.**  
Senador de la República  
Provincia La Vega